



SECRETARIA. Expediente N° 23- 001- 31 -05 -003- 2019-00329-00

Montería, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora juez informando de la solicitud de embargo presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, recibida vía correo electrónico institucional con que se cuenta en esta Juzgado. Asimismo, está pendiente la presentación de la liquidación del crédito. **Sírvase Proveer.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de septiembre de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00329-00
Ejecutante	ONALVIS SARIOLO LOZANO – MARELVIS YAJAIRA SARIOLO GENES
Ejecutado	OSCAR LEONARDO LÓPEZ MUÑOZ

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde, respecto de la solicitud de embargo presentada por el apoderado judicial del ejecutante, teniendo en cuenta, que aún no se ha producido el pago.

Pide el memorista se embargue el remanente o bienes que se llegasen a desembargar dentro del proceso radicado 23-001-40-03-002-2021-00644-00, que se sigue contra el aquí ejecutado en el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería.

Asimismo, solicita que se decrete el embargo del derecho que posee el ejecutado en este proceso, señor OSCAR LEONARDO LÓPEZ MUÑOZ, dentro del proceso EJECUTIVO radicado 23-162-31-03-002-2019-00191-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté-Córdoba, donde funge como ejecutante de la señora contra JHOANA JULIETH VILLADIEGO SALGADO.

Es de anotar que dicha solicitud es procedente, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 466 del C.G.P, y en el numeral 5 del artículo 593 ibidem, aplicables a los juicios laborales por virtud del principio de integración normativa contenida en el artículo 145 del CPSySS, por lo tanto, se accederá a la misma y se ordenarán los respectivos embargos.



Por otra parte como quiera que se está a la espera de acto procesal propio de las partes, toda vez que mediante auto de fecha 02 de junio de 2022, se ordenó la elaboración de la liquidación del crédito y a la fecha ninguna de las partes ha realizado dicha actuación, en tanto el memorialista no ha mostrado interés, se les requerirá para que en los términos del artículo **446 del C.G.P.**, procedan a presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: DECRETASE el EMBARGO del REMANENTE o bienes que se llegaren a desembargar o quedar dentro del proceso radicado 23-001-40-03-002-2021-00644-00, que se sigue en el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería, de conformidad con lo dicho en la parte motiva. Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO del derecho que posee el ejecutado en este asunto, OSCAR LEONARDOLÓPEZ MUÑOZ, dentro del proceso EJECUTIVO radicado 23-162-31-03-002-2019-00191-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté-Córdoba, en el que funge como ejecutante. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: REQUIERASE a ambas partes procesales en este asunto, para que, en aras de la celeridad del proceso, presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, por lo dicho en la motiva.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2533e7070852d42be5ffb3b85155b1c4f57cedd3c94f5ae0dc96bb9582a6c6fd**

Documento generado en 26/09/2022 11:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>